

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: INGRID TATIANA CABRERA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y
CARCELARIOS- USPEC
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO- INPEC
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2019-00382-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de reparación directa instaurada por GLORIA AMPARO RODRIGUEZ Y OTROS contra la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC. Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC**, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor **GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO** conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

4.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171,

198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

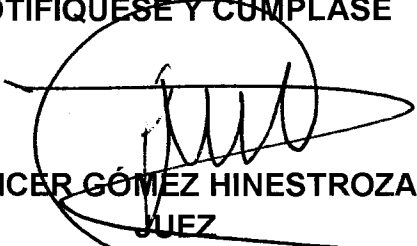
6.- La parte actora deberá cancelar la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta única nacional número 3-0820-000636-6- Derechos Aranceles, Emolumentos y Costos del Banco Agrario. Lo anterior de conformidad con la circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019.

7.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

8.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

9.-Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderados de la parte demandante a los abogados **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ SALCEDO** y **HENRY STEWARD DIAZ RINCON** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a (folios 24 a 25).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 06 de febrero de 2020 se notificó por ESTADO No. _____ Del 07 de febrero de 2020.

IVONNE JOHANNA BETANCORT PEÑA
Secretaria

EJOL